DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE PARA LA "ELABORACIÓN DE UN ESTÁNDAR ANDALUZ DE CARBONO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE CARBONO AZUL" EN EL MARCO DEL PROYECTO LIFE 14 CCM/ES/000957 BLUE NATURA ANDALUCÍA." (CONTR 2019 137995)[1]

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Andrés Sánchez García, en su calidad de Director General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 279/2019, de 12 de febrero, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 28 de mayo de 2019, modificada por la Orden de 20 de abril de 2020 en nombre y representación de la referida Consejería y por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

De otra parte, D. Daniel García Lázaro, con D.N.I. nº XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la empresa ECOTERRAE GLOBAL SOLUTIONS, S.L. con CIF B-90020348, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía D. Francisco José Aranguren Urriza, mediante escritura n.º 1.558 de fecha 28 de agosto de 2012, y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 14 de octubre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, con fecha 02 de julio de 2019.

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18)

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 16 de diciembre de 2019 por importe de Setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho euros con cinco céntimos (73.498,05 euros), IVA excluido.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de fecha 11 de noviembre de 2020, a la empresa ECOTERRAE GLOBAL SOLUTIONS, S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto elaborar un estándar andaluz de carbono para la certificación de créditos de carbono azul provenientes de proyectos de conservación/restauración de praderas de fanerógamas marinas y marismas de marea.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco euros (51.495,00€), IVA excluido, correspondiéndole un IVA de diez mil ochocientos trece euros con noventa y cinco céntimos (10.813,95€), lo que resulta un importe total IVA incluido de sesenta y dos mil trescientos ocho euros con noventa y cinco céntimos (62.308,95 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rúbrica contable 1300130000 G/44E/61905/00 FP91000033 2016000196 y dentro de los límites máximos siguientes :

<u>Año 2021</u>:
Importe: 51.495,00 euros (IVA excluido).
IVA: 10.813,95 euros.
Importe total 62.308,95 euros.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 6 meses desde el el día siguiente a la fecha de formalización del mismo. No contemplándose prórrogas.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 6 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La empresa contratista ECOTERRAE GLOBAL SOLUTIONS S.L.., para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha solicitado la retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe de dos mil quinientos setenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (2.574,75€), 5% del precio final ofertado IVA excluido, tal y como se establece en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 10 del anexo I del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[2] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado tal como se prevee expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos)

2 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

Fdo.: Ángel Andrés García Sánchez.

EL CONTRATISTA

X8796009D DANIEL GARCIA (R: B90020348)

Firmado digitalmente por X8796009D DANIEL GARCIA (R: B90020348)
Fecha: 2021.01.22 13:37:59 +01'00'

Fdo.: Daniel García Lázaro.

En caso de que se produzcan las circunstancias concurrentes se incluirán en el documento de formalización las siguientes cláusulas:

1- El contratista en la ejecución del contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en: _____

2- El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a_____ hasta que hayan transcurrido_____años desde la resolución del contrato.

3- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.